

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$37,400,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2005 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UNO O MÁS CONTRATOS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE A LOS MEJORES POSTORES MEDIANTE VENTA PÚBLICA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHS BONOS”

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la “Legislatura”) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO (el “Municipio”) QUE:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los "Bonos de Obligación General Municipal de 2005" (los "Bonos") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

	Propósito	Cantidad
1.	Construcción Museo del Niño	\$20,000,000.00
2.	Mejoras Avenida Roberto Clemente - Fase III	11,205,000.00
3.	Mejoras calle Pedro Arzuaga	6,000,000.00
4.	Cargo agente fiscal Banco Gubernamental de Fomento	131,775.00
5.	Gastos legales y de financiamiento	63,225.00
	Total	\$37,400,000.00

- (b) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha certificado que el Municipio tiene margen prestatario disponible para emitir los Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos según venzan.

- (c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de los Bonos del Municipio por la suma total de principal de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$37,400,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Número 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley"). Los Bonos serán negociables y serán designados "Bonos de Obligación General Municipal de 2005"; serán fechados en la fecha en que se emitan; serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en múltiplos de \$5,000 y vencerán en aquellos plazos y fechas que sean aprobadas por el Alcalde de este Municipio previo a la emisión de los Bonos.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a la tasa o tasas anuales de interés fluctuantes que sean aprobadas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de los Bonos, dichas tasa o tasas de intereses fluctuantes a ser calculadas según sea aprobado por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, sujeto a que dicha tasa o tasas de intereses que sea devengada por estos Bonos no excedan el máximo autorizado por ley. Los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en la forma y fechas que sea aprobado por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El plazo final de principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o en la oficina de cualquier agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

Los Bonos estarán sujetos a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que sean aprobadas por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario (u oficial designado por la Legislatura), deberá de ser de puño y letra del firmante. Los Bonos serán en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Bonos:

Núm. R- \$ _____ \$ _____

**Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE CAROLINA
Bonos de Obligación General Municipal de 2005**

El Municipio de Carolina Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____ o a cuyo nombre aparezca registrado o su representante legal, la suma de principal de \$37,400,000 [en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades de principal/en un sólo plazo el ____ de _____ del _____] junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el __ de __ del 20__ a la siguientes tasas fluctuantes de intereses anuales a ser calculadas según se establece en este Bono, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y julio de cada año comenzando el ____ de _____ de 20__:

Año de Vencimiento	Cantidad de Principal	Tasa de Interés	Año de Vencimiento	Tasa de Interés	Cantidad de Principal
2006	1,130,000		2016		1,845,000
2007	1,190,000		2017		1,935,000
2008	1,245,000		2018		2,030,000
2009	1,310,000		2019		2,135,000
2010	1,375,000		2020		2,240,000
2011	1,445,000		2021		2,350,000
2012	1,515,000		2022		2,470,000
2013	1,590,000		2023		2,590,000
2014	1,670,000		2024		2,720,000
2015	1,755,000		2025		2,860,000

Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre el bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este bono serán calculados a base de un año de 360 días.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

Este bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de Obligación General Municipal de 2005," con vencimientos anuales en los años 2006 a 2025, ambas fechas inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la Ley de Financiamiento Municipal), y en virtud de una ordenanza (en adelante, la "Ordenanza") autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma. La emisión de este bono ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo. Este Bono está sujeto a redención mandatoria y opcional según se establece en dicha Ordenanza.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se ha provisto para, la imposición y cobro de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal establecido bajo la Ley de Financiamiento Municipal para el beneficio de este bono, pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venza el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Carolina, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de _____ de _____ de 2005.

Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario

- Sección 5. Según se establece en la Ley, los Bonos serán negociables y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.
- Sección 6 La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.
- Sección 7. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención"), establecido bajo la Ley para el beneficio de los tenedores de los Bonos, el pago del principal de y de los intereses sobre los Bonos, según estos venzan. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003-08, del 4 de octubre de 2002, la cual impone una contribución adicional especial anual del 2.00% por ciento sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación

de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los bonos, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados para dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

- Sección 8. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre los Bonos estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son de aplicación a los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.
- Sección 9. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Ordenanza intitulada "ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$37,400,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2005 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UNO O MAS CONTRATOS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE A LOS MEJORES POSTORES MEDIANTE VENTA PÚBLICA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHS BONOS", fue aprobada por la Legislatura Municipal de Carolina el 11 de julio de 2005 y aprobada por el Alcalde de Carolina el _____ de _____ de 2005.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o de los bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal,

excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Manuel I. Mangual
Secretario del Municipio
de Carolina, Puerto Rico

Sección 10. Según se dispone en el Artículo 25 de la Ley, se autoriza la venta de los Bonos en venta pública a los mejores postores que cumplan con los términos y condiciones de la venta que sean establecidos por la Junta de Subastas del Municipio de Carolina. La venta de los Bonos en pública subasta, se efectuará mediante un Contrato de Compraventa (Bond Purchase Agreement) sustancialmente en la forma que se aneja a esta Ordenanza como Anejo A, sujeto a aquellos cambios y enmiendas que sean aprobadas por el Alcalde, la firma del Acuerdo de Compraventa por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas. Se autoriza al Alcalde a firmar un Contrato de Compraventa (Bond Purchase Agreement) con las personas o entidades a la que la Junta de Subasta le adjudique los Bonos. Se autoriza a la Junta de Subastas del Municipio de Carolina a celebrar una subasta para la venta de los Bonos a los mejores postores al precio de venta que sea establecido por la Junta de Subastas, proveyéndose que el precio de venta de los Bonos no será menor a la cantidad inicial de principal de los Bonos (par amount) en la fecha de su emisión. La subasta de los Bonos se efectuará de conformidad con todos los requisitos del Artículo 25 de la Ley y las actuaciones de la Junta de Subastas, incluyendo la fijación del precio de venta de los Bonos, estarán sujetas a ratificación mediante resolución adoptada por esta Legislatura y aprobada por el Alcalde.

Sección 11. El otorgamiento y entrega de un Acuerdo de Compraventa ("Bond Purchase Agreement") a ser otorgado entre el Municipio Autónomo de Carolina, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia y el comprador de los Bonos, por la presente se autoriza, y el Acuerdo de Compraventa será sustancialmente en la forma presentada en esta reunión y anejado a esta Ordenanza como Anejo A y será otorgado en la forma que allí se especifica, sujeto a aquellos cambios que sean aprobados por el Alcalde del Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia y el comprador de los Bonos. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

- Sección 12. Los Bonos serán en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa y en esta Ordenanza.
- Sección 13. El producto de la venta de los Bonos deberá ser aplicado de acuerdo a los términos del Acuerdo de Compraventa y la Sección 1 de esta Ordenanza y serán desembolsados según se provee en el Acuerdo de Compraventa.
- Sección 14. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.
- Sección 15. Toda Ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.
- Sección 16. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación requerida por la Sección 9 de esta Ordenanza y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley.
- Sección 17. La emisión y venta de los Bonos aprobados mediante esta Ordenanza está sujeto a que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en su capacidad como agente fiscal del Municipio de Carolina, apruebe las transacciones aprobadas mediante esta Ordenanza. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio a que le someta las transacciones aprobadas mediante esta Ordenanza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para su aprobación conforme a los requisitos del Artículo 29 de la Ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza 01 Serie 2005-2006-01, y se estampa el sello oficial del Municipio de Carolina hoy día 13 de julio de 2005.

Antonio Vázquez Collazo
Secretario de la Legislatura
Municipal de Carolina
Puerto Rico

Reinaldo L. Castellanos Fernández
Presidente Legislatura
Municipal de Carolina
Puerto Rico

(Sello Oficial)

ORDENANZA 01

9

SERIE 2005-2006-01

Aprobada por el Alcalde de Carolina, Puerto Rico, el ____ de _____ de 2005

Hon. José E. Aponte De La Torre
Alcalde

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 01, Serie 2005-2006-01, adoptada por la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el 11 de julio de 2005, intitulada:

"ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$37,400,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2005 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UNO O MAS CONTRATOS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE A LOS MEJORES POSTORES MEDIANTE VENTA PÚBLICA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS".

SE CERTIFICA, además, que dicha Ordenanza fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Carolina con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

**HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. JOSÉ F. FELIÚ SABATINO
HON. HÉCTOR L. RIVERA RODRÍGUEZ
HON. PEDRO RUIZ LÓPEZ**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Centro de Recaudaciones Municipales y al Banco _____, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio de Carolina, hoy día 13 de julio de 2005.

Secretario de la Legislatura
Municipal de Carolina
Puerto Rico

Presidente Legislatura
Municipal de Carolina
Puerto Rico

(Sello Oficial)

SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 13 DÍAS DE JULIO DE 2005.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ **DE 2005.**

JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE